

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 102

Serie 2011-2012

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE IVETTE COLON HERNANDEZ, SIXTO E. MONTAÑEZ RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN CALLE N # 44, PARCELA VG-320, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *IVETTE COLON HERNANDEZ, SIXTO E. MONTAÑEZ RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueña de una propiedad construida en terrenos que son propiedad del Municipio de Guaynabo, y que ubica en el Calle N #44, Parcela VG-320, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$35,250.00) por el Tasador, Ing. Rafael A. Domenech Jr., licencia CGA 33 y licencia de Puerto Rico EPA 275.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$35,250.00) según tasación de 21 de febrero de 2011 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia E.P.A. 780, según informe de 10 de marzo de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios*

profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011.

*Sección Ira.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **IVETTE COLON HERNANDEZ, SIXTO E. MONTAÑEZ RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:*

“RUSTICA: Parcela marcada con el numero trescientos veinte en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, co una cabida de ciento sesenta y cinco punto cincuenta y seis (165.56) metros cuadrados.

En lindes por el Norte, con la parcela numero trescientos veinte y uno de la comunidad. Por el Sur, con las parcelas numero trescientos diez y nueve y la numero doscientos noventa de la comunidad. Por el Este, con la calle N de la comunidad. Por el Oeste con la parcela numero doscientos ochenta y nueve de la comunidad.”

Ubica en dicha parcela una estructura residencial construida en madera, con un área de hormigón y bloques y techada en zinc.

La estructura tiene un área de vivienda de 659 pies cuadrados. De esta área, el laundry y el baño con un área de 99 pies cuadrados tienen pisos de hormigón y paredes de hormigón y bloques. La estructura, tiene además, un área de balcón de 40 pies cuadrados. Las ventanas de la estructura son de aluminio tipo Miami y sus puertas son de madera.

La estructura residencial consta de tres cuartos dormitorios, un laundry, un baño, cocina, sala-comedor y balcón.

La calidad de construcción y la condición de la estructura es promedio.

Como mejoras adicionales la estructura cuenta con una escalera de hormigón reforzado.”

El número de catastro según el Informe de Valoración es 040-082-821-42.

Ivette Colón Hernández adquirió la estructura antes descrita siendo

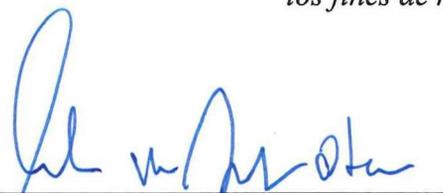
soltera, mediante Escritura Número 7 de Compraventa el 29 de enero de 1986, ante el notario Luis Enrique Vargas Soto. En fecha posterior y habiendo contraído matrimonio con Sixto E. Montañez Rodríguez, Ivette Colón Hernández y su entonces esposo, adquirieron el terreno de la parcela VG-320 antes descrita, mediante Certificación de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas de 19 de diciembre de 2001.

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición de la propiedad descrita mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$35,250.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 14 de noviembre de 2011.



Alcalde